

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Gobierno de la Provincia

Publicase todos los días (excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.)

Se suscribe en la Imprenta de la Vña. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Febrero)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 12 de Abril, y las de Senadores el 26 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 11 de Febrero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Dirección general de Establecimientos penales, que por virtud de la ley de 29 de Junio de 1887 pasó del Ministerio de la Gobernación á formar parte del de Gracia y Justicia, tiene, sin duda alguna, evidente carácter jurídico, como complemento que es de la administración de justi-

cia singularmente en cuanto se refiere al cumplimiento y ejecución de las penas. Reconociéndolo así diferentes disposiciones que después se han dictado con el fin de organizar ó mejorar este Centro directivo, establecieron el principio de que sus funcionarios, al igual que los de la Subsecretaría, ostentarán la cualidad de Letrados, y así se dispuso en el Real decreto de 28 de Octubre de 1889 y en el de 29 de Julio de 1892, dictado para la debida ejecución de la ley de Presupuestos de 1892-93. La importancia de esta Dirección general, en nada ajena al departamento ministerial de que depende, la índole y gravedad de los asuntos de que conoce, en íntima relación con la Administración de justicia, exigen que los funcionarios que en ella sirvan ofrezcan garantías de aptitud científica además de los conocimientos prácticos en el despacho de los asuntos administrativos y penitenciarios. Pero si es necesario, y la naturaleza de dichos asuntos aconseja que se exijan ciertas condiciones de aptitud, también es justo, y por todo extremo conveniente para el servicio mismo, que sus funcionarios gocen de los mismos derechos y consideraciones que los de la Subsecretaría, formando con ellos un todo homogéneo. Y esta razón de justicia es tanto mayor, cuanto que por Real orden de 4 de Enero de 1893 se hizo extensivo á los funcionarios de que se trata la prohibición de ejercer la abogacía que para los empleados del Ministerio establece el art. 874 de la ley orgánica del Poder judicial, fundándose en que los mismos principios de moralidad y prudencia que informaron ese artículo de la ley aconsejaban darle la extensión que se le daba. La novedad, sin embargo, que ahora se introduce no alcanza ni puede alcanzar más que á cuanto se refiere á la consideración y derecho que se da á los funcionarios en justa compensación de los que se les exige y en indudable provecho del servicio público, pero sin que en nada afecte á la planta y organización del Centro directivo ni á los créditos de que dispone para obligaciones de personal y material, todo lo cual, sin alteración alguna, queda como está en el presupuesto del corriente año económico.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe

tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1896.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M. Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales, desde la categoría de Oficial de Administración de tercera clase, que tengan la cualidad de Letrados, formarán parte de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia con los mismos derechos y consideraciones que los de igual clase de ella.

Art. 2.º Quedan, no obstante, subsistentes la planta y organización del expresado Centro directivo, así como el crédito de que dispone para obligaciones del personal y material, tal como están consignados en el presupuesto del corriente año económico.

Art. 3.º Las plazas de los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales, desde la expresada categoría de Oficial de Administración de tercera clase, serán provistas en lo sucesivo precisamente en Licenciados en Derecho.

Art. 4.º Los actuales funcionarios de la misma Dirección general, que no tengan la cualidad de Letrados, continuarán desempeñando sus cargos, conservando los derechos adquiridos con anterioridad á este decreto.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia, atendiendo á las necesidades del servicio, destinará indistintamente los funcionarios de la Subsecretaría y de la Dirección á los diferentes Negociados que las constituyen; y determinará las atribuciones del Subsecretario en armonía con las relaciones que para establecer la unidad deben existir entre ambas dependencias.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta del 12 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, decretada por V. S. en 21 de Diciembre último, ha emitido con fecha 6 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, que ha sido decretada en 21 de Diciembre último por el Gobernador civil de Jaén.

De los antecedentes resulta, que en virtud de autorización, el Gobernador expresado nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la administración municipal de Albánchez, de la que aparecen, entre otros particulares, que no consta se hayan refundido cada cinco años los apéndices al amillaramiento de aquella localidad; que no aparece libro de actas de las sesiones y visitas practicadas por la Junta local de Instrucción pública á las Escuelas en los años 93 á 95; que la Junta local de Sanidad del bienio de 1895-97, sólo ha celebrado la sesión de su constitución; que no se ha formado el expediente por separado en donde conste la división del pueblo en secciones y demás diligencias esenciales para el nombramiento de la actual Junta de asociados; que en los años 93-94 y 94-95 han ingresado en arcas municipales lo correspondiente al cupo de consumos señalado por la Hacienda, más el 100 por 100 de recargo municipal, habiéndose dejado de ingresar en arcas del Tesoro 555.45 pesetas y 538.47 pesetas respectivamente; que durante el ejercicio de 1894-95 se ha pagado 139.98 pesetas más que lo que ha ingresado en arcas municipales, y que se adeuda por consumos del corriente ejercicio la cantidad de 4.353.12 pesetas, sin que el Ayuntamiento haya hecho nada por cobrar dicha cantidad, encontrándose por esta causa el Ayuntamiento en descubierto con la Hacienda en 1.836.75 pesetas.

Una vez terminada la visita de inspección, fueron convocados los Concejales a la sesión extraordinaria a que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, y en ella alegaron en su defensa cuanto estimaron oportuno, sin conseguir desvirtuar los cargos contra los mismos formulados.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

Ahora bien: los cargos extractados dan idea exacta del abandono en que se halla la administración municipal de Albánchez, del que son responsables sus Concejales, los cuales, por ello, se han hecho acreedores al correctivo impuesto por el Gobernador.

Pero como entre los cargos que aparecen del expediente hay algunos, especialmente los relativos al ramo de consumos, que revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á varios Concejales del Ayuntamiento de Albánchez por el Gobernador de Jaén, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1896. — Cos. Gávon. Señor Gobernador civil de Jaén.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

En 22 de Diciembre de 1895. Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D.^a Isabel Somoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Junio de 1895, sobre pago por la Compañía del ferrocarril del Norte del precio de la finca denominada Herreria de Navaledo, expropiada en 1879 para las obras de construcción del ferrocarril de Asturias, Galicia y León.

En 22 de Diciembre de 1895. Idem de D.^a Isabel Somoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Octubre de 1895, sobre pago del precio de la finca denominada Herreria de Navaledo, ocupada desde 1879, y expropiada para las obras del ferrocarril de Asturias, Galicia y León.

En 11 de Enero de 1896. Idem de D. Marcos María Arnáiz contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1895, sobre nulidad de la venta verificada en 1881 de los montes titulados Castro y Montecillo, sitos en término de Escalada (Burgos).

En 15 de Enero de 1896. Don Enrique Sans contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Noviembre de 1895, sobre

nombramiento de D. Joaquín Alcaide Molina para la cátedra de Literatura Griega de la Universidad Central.

En 20 de Enero de 1896. D. Jerónimo Luna Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Octubre de 1895, que deniega al Ayuntamiento de Madrid autorización para hacer la concesión y efectuar la subasta del proyecto de trauvía denominado La Transversal.

En 24 de Enero de 1896. D. Manuel Zamorano Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Septiembre de 1895, sobre defraudación de la contribución industrial en San Fernando (Cádiz).

En 21 de Enero de 1896. Sociedad anónima francesa denominada Agencia Havas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado, sobre anulación del contrato celebrado en 29 de Agosto de 1893, relativo al abono al Gobierno español por la agencia internacional, de 4.000 francos anuales, como remuneración á los servicios que dicha agencia habrá de prestar al Gobierno.

En 22 de Enero de 1896. D. Marcos María Arnáiz contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1895, sobre cancelación de una fianza para garantizar el cargo y abono de 20.597 pesetas, procedentes de recibos incoables correspondientes á contribuciones de los años 1860 á 1864 de la provincia de Valladolid.

En 22 de Enero de 1896. D. Francisco Calape Armengol contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Septiembre de 1895, sobre

por la cual se le traslada del Instituto de Valladolid al de Avila, como Catedrático de Lengua francesa.

En 25 de Enero de 1896. D. Julián de Torres y Calzado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Diciembre de 1895, sobre incompatibilidad para ejercer el cargo de Diputado provincial de Alicante.

En 25 de Enero de 1896. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1895, sobre inadmisión de data interina de 413 expedientes fallidos, correspondientes á la provincia de Logroño.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Febrero de 1896. — Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 10 de Febrero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna Juan Rosich, de Barcelona, de 15 años, alto, delgado, moreno, viste gabán gris claro, traje id. y sombrero color café, poniéndole á mi disposición caso de ser habido. A. G. T. Tarragona 2 de Marzo de 1896. El Gobernador, Ceferino Saucedo Diez.

Núm. 627

Negociado de Montes

Reuniendo los montes que á continuación se expresan los requisitos de excepción que exige el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863 y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º y siguientes de la Real orden de 12 de Abril de 1862, y lo ordenado por la Ilma. Dirección general en 15 de Enero último, he acordado publicar en este *Bolletín oficial* de la provincia la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de inclusión en el Catálogo de los exceptuados de los montes que se expresan en la siguiente relación y fijar el término de treinta días, á contar desde su publicación para admitir en este Gobierno civil las oportunas reclamaciones que por los pueblos propietarios de dichos montes por las oficinas de Hacienda pública ó por el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal se le dirijan, las que transcurrido dicho plazo serán elevadas juntamente con esta propuesta de inclusión al Ministerio de Fomento para su definitiva aprobación.

Relación de los montes públicos del Distrito forestal de Tarragona, sitos en el partido judicial de Tortosa, cuya inclusión en el Catálogo de los exceptuados se propone al Ministerio de Fomento.

Nombre del monte	Término municipal en que radica	Pertenencia	Cabida Hectáreas	Especie dominante	LINDEROS
Conca	Tivisa	Al Municipio de Tivisa	515	Pinos halepensis Mill.	Norte con barranco dels Fogasos y monte de particulares; Este con monte denominado Miramoray, de dudosa pertenencia, mediante la Serra de la Creu y del Forcall; Sud con monte y cultivos denominados la Dehesa, de propiedad particular, mediante el Tossal Nogues y puntas del Funtet y de las Marradas; y Oeste con monte de propiedad particular, mediante el Tossal de la Conca.
Malledetes, Resplanada y Perchet	Perelló	Al Municipio de Perelló	550	Idem	Norte con cultivos é yermos comunales, denominados Burgans y Pradets, mediante los Colls del corral blanc del Vent y de Picamoxons; Este con término de Ametlla; Sud con cultivos é yermos comunales denominados Gola del Perchet y Las Bordas, mediante el Collet de la gola del Perchet, Tossal dels Asmenadós y del Junch, Coll del Bruxó, Tossal de la Coma novell y Basa den Baró, y Oeste con el monte Calbres, vendida por la Hacienda.
Colls de Montagut y Llumanés	Ametlla	Al Municipio de Ametlla	404	Idem	Norte con montes comunes de término de Tivisa; Este con cultivos é yermos comunales, mediante el Tormo de la falda del tossal de Montagut y el Espinal de la gola den Perchet; Sud con término del Perelló; y Oeste con cultivos é yermos de particulares, desde el tossal de Picamoxons, hasta el epicentro del camino de Tivisa con la divisoria del Coll de Llumanés.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 628

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA. Día 31 de Enero de 1896

Año económico de 1895 á 96

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
INGRESOS				
1 Rentas...	531'08			531'08
2 Portazgos y barcajes				
3 Donativos, legados y mancomunados				
4 Repartimiento	688'983'18	117'275'18		571'708'00
5 Instrucción pública				
6 Beneficencia	4'083'33	331'03		3'752'30
7 Ingresos extraordinarios	1'000'00			1'000'00
8 Arbitrios especiales	92'752'13	7'677'14		91'074'99
9 Empréstitos				
10 Enajenaciones				
11 Resultados de ejercicios cerrados	33'344'83	370'24		32'974'59
12 Ampliación del presupuesto anterior				
13 Movimiento de fondos o suplementos				
14 Reintegros				
15 Varias	820'694'55	119'653'59		701'040'96
PAGOS				
1 Administración provincial	74'856'00	9'844'96		65'011'04
2 Servicios generales	120'600'27	260'00		120'240'27
3 Obras obligatorias	164'823'89	11'492'62		153'331'27
4 Cargas	4'864'99	944'42		3'920'57
5 Instrucción pública	80'404'39	2'664'94		77'439'45
6 Beneficencia	203'149'83	26'395'61		176'754'22
7 Corrección pública	49'172'24	13'405'37		35'766'87
8 Imprevistos	6'000'00	2'910'06		3'089'94
9 Nuevos Establecimientos				
10 Carreteras	47'954'40			47'954'40
11 Obras diversas	30'000'00			30'000'00
12 Otros gastos	39'271'54	3'000'00		36'271'54
13 Resultados				
14 Ampliación del presupuesto anterior				
15 Movimiento de fondos o suplementos				
16 Devoluciones				
17 Varias	820'694'55	70'917'98		749'776'57
Existencia en Caja		48'735'61		
		119'653'59		

Tarragona 31 de Enero de 1896.—El Contador de fondos provinciales interino, Baltasar Llamas Achá.—V. B.—El Presidente de la D. P., Querol.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA
A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha acordado señalar para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Marzo, los días 11 y 24, á la hora acostumbrada.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Tarragona 28 de Febrero de 1896.
—P. A. de la C. P., del Secretario, Tomás Larráz.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE VILAFRANCA DEL PANADES, NÚM. 46
Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 6.º de la Real orden circular de 24 del actual, el día 10 del próximo mes de Marzo han de presentarse en esta zona todos los reclutas del último reemplazo que se hallan hoy en sus pueblos con licencia ilimitada, con excepción de los que fueron destinados al cuerpo de Infantería de

Marina y regimientos de Africa, números 2 y 3.
En su virtud, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos de Valls y Vendrell en que se hallen los mismos, les avisen el ineludible deber de verificar dicha concentración.
Villafranca 28 de Febrero de 1896.
—El Coronel, Blas Baroca.
Núm. 631
Edicto de primera subasta de fincas
Don Francisco Ardevol y Balsells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:
Rústicas
Núm. 255.—Débito 112'96 pesetas.—Ramón Rom Vidiella.—Una pieza

de tierra situada en este término municipal y partida Barqueras, de cabida 30 céntimos de jornal, riego, olivos y avellanos; lindante N. vinda de José Salvadó, S. herederos de José Jordi, E. riera de Riudecañas y O. Pedro Ciurana; valorada en 772'60 pesetas.
Núm. 595.—Débito 13'70 pesetas.—Juan Nolla Ferrando.—Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Aixerañadas, de 1'90 jornales, yermo y algarrobos, que linda N. vinda de José Pascual, S. y O. camino de Vandellós y E. Antonio Huguet; valorada en 95 pesetas.

Urbanas
Núm. 324.—Débito 18'18 pesetas.—María Toda Cabré y María Josefa Buqueras Toda.—Una casa situada en esta villa y calle de San Antonio, número 9, que linda derecha, al entrar, Buenaventura Fortuny; izquierda Juan Font y detrás dicho Fortuny; valorada en 625 pesetas.
Núm. 341.—Débito 5'67 pesetas.—María Capafons Ciurana.—Una casa situada en esta villa y calle de la Coma, núm. 18, que linda derecha, al entrar, Domingo Vernet; izquierda Pedro Buqueras y detrás José María Pascual; valorada en 625 pesetas.

Núm. 387.—Débito 16'62 pesetas.—Francisco Puig Savall.—Una casa situada en esta villa y calle de San Antonio, núm. 6, que linda derecha, al entrar, Miguel Nuet; izquierda un callejón y detrás José Vidal; valorada en 750 pesetas.
Núm. 435.—Débito 6'11 pesetas.—Miguel Monté Oliva, María Monté Ricart y María Alsina Monté.—Una casa situada en esta villa y calle Nueva, núm. 73, que linda derecha, al entrar, Teodoro Puñet, izquierda y detrás tierras de Domingo Monté y delante dicha calle; valorada en 625 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 16 de Marzo, á las diez de su mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:
1.ª Que con arreglo á Instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la

escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 163 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.
Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.
Montroig 29 de Febrero de 1896.—Francisco Ardevol.

Núm. 632
Don Jaime Alemany Grimau, Alcalde constitucional de Pont de Armentera.
Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1896-97, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en sesión de 26 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos por un período de tres años y por medio de pajas á la llana y cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez del en que aparezca en el Boletín oficial de esta provincia y terminará á las once de la misma, bajo el tipo de 4.313 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
Pont de Armentera 27 de Febrero de 1896.—Jaime Alemany.
Núm. 633

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana
Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo formado para el año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.
Vilaplana 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde accidental, Sebastián Revascall.

Núm. 634
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós
El apéndice al amillaramiento formado para servir de base á la derrama territorial de este término en el próximo ejercicio de 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer en sus méritos las observaciones y reclamaciones pertinentes.
Arbós 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Agustín Romagosa.
Núm. 635

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras
Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el ejercicio próximo de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y se formulen cuantas

observaciones y reclamaciones se crean pertinentes.

Bañeras 28 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Nou

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el año económico de 1896-97, estará expuesto al público durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Nou 28 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, José Virgili.

Núm. 637

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Altafulla 28 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Manuel Recasens.

Núm. 638

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1891-92, 93-94 y 94-95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sobre las mismas resulten pertinentes.

Altafulla 28 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Manuel Recasens.

Núm. 639

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia tiene formado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1896-97, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, conforme dispone el art. 60 del reglamento citado, para que durante dicho tiempo puede ser examinado y puedan los que se consideren agraviados producir las reclamaciones que estimen oportunas y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 24 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Bautista Mulet.

Núm. 640

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal para el año 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Miravet 29 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, José Borrell.

Núm. 641

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbará

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1896-97, estará de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º de Marzo hasta el 15 del mismo ambos inclusive, el cual durante estos quince días podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que legalmente se presenten.

Barbará 28 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Manuel Fabregat.

Núm. 642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Marzo, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Secuita 26 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 643

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1896 á 97, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Botarell 28 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Baltasar Rovira.

Núm. 644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal formado para el ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten para acordar lo que sea procedente.

Senant 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Vives.

Núm. 645

Dictaminados por la Junta municipal los presupuestos municipales ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896-97 y adicional refundido al ordinario de 1894-95 correspondientes á este Ayuntamiento constitucional, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentadas al efecto cuantas reclamaciones se creen oportunas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Senant 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Vives.

Núm. 646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo año económico de 1896 á 97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo tiempo podrán producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villalba 29 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Rafael Domenech.

Núm. 647

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria

de este distrito municipal para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 15 de Marzo próximo, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Tivisa 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Elías Rojals.

Núm. 648

Habiéndose presentado á la Corporación municipal de mi presidencia una solicitud suscrita por D.^a Mariana Solé Ciurana pidiendo la adjudicación á su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de un solar existente en la plaza del Mercado y conocido por «Pila del bou», desde la fachada de la casa que posee la solicitante á la línea ó rasante que guardan los edificios colindantes, cuyo terreno como sobrante de la vía pública pertenece á la propiedad del Municipio, que mide una superficie de 13 metros cuadrados, y ha sido tasado por los peritos en 65 pesetas.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los vecinos de esta población, se anuncia públicamente el presente edicto invitándoles á que en el término de quince días, á contar desde hoy, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Tivisa 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Elías Rojals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 649

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Vicente Mateu, á nombre y con poder de don Mannel Meya y Giralt, Dependiente de Comercio y vecino de Barcelona, contra los Vocales de la Junta de gobierno de la Sociedad «Banco local de Tarragona», sobre nulidad de ciertos acuerdos tomados por la Junta de accionistas, consiguiente indemnización de perjuicios y separación de Vocales, se ha acordado por providencia del día veinte y cuatro del actual hacer un segundo llamamiento á los ignorados herederos de D. Pablo Ferrer Mary, D. Miguel Netto y Roca y don Benigno López Carballé, Vocales que fueron de dicha Junta, señalándoles el término de cinco días improrrogables para comparecer en los autos, personándose en forma.

En su virtud, emplazo á dichos demandados para que dentro de cinco días comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—
El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 650

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de autos ejecutivos instados por D.^a Antonia Pons Domingo, consorte de D. José Pujol Vilanova, contra D.^a Bibiana Pamies Casas, que lo es de D. Alfonso Gaillard d'Audel, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de esta ciudad, partida «Blancafort», «Anjups ó Capella», plantada de viña y circuida

de olivos, de cabida seis jornales ocho céntimos del país, equivalentes á dos hectáreas sesenta áreas; que linda por Oriente, Mediodía y Norte con los herederos de Antonio Suqué Nolla, antes Raimunda Clariana, viuda de Juan Solé, y por Poniente con Magín Gaya y parte con el camino denominado dels Morts; valorada en seis mil ochenta y cinco pesetas..... 6.085 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día treinta y uno del próximo mes de Marzo; advirtiéndose que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pudiendo los que deseen tomar en ella parte enterarse de los autos que estarán de manifiesto en Escribanía; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 651

Don Baldomero Riera Vinals, Juez instructor del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho.

No habiendo comparecido en esta Plaza el soldado rebajado en su oficio José Sanromá Vendrell, del propio regimiento, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca ídem, color sano, frente espaciosa, edad veinte y un años, oficio labrador; particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera descripción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y último edicto, cito y emplazo á dicho José Sanromá Vendrell, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el Cuarto de banderas del ya citado Cuerpo, cuartel de Jaime primero y al Oficial de su guardia, para que éste lo remita á mi Autoridad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, signiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

En Barcelona á los veinte y siete días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Riera.—Por su mandato, el Sargento Secretario, José Marqués.